

ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE LA RIBAGORZA

6269

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Consejo Comarcal de La Ribagorza sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de educación de personas adultas. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se hace público el texto íntegro de los artículos modificados:

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

- 3. Se establece una tasa anual por importe de 20 euros, en concepto de matrícula a cursos, de enseñanzas regladas o no regladas, impartidos por los profesionales adscritos al Centro de Educación Permanente de Adultos RIBAGORZA. <u>Artículo 8.- GESTIÓN</u>
- 2. Se establece la siguiente periodicidad de pago:
 - Tasa por actividades, pago anticipado trimestral, bimensual o quincenal, en función de las características de la actividad que se desarrolle.
 - Tasa por matrícula, pago anticipado en el primer trimestre de curso escolar.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Graus, 13 de noviembre de 2014.

El Presidente José Franch Aventín **EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Consejo Comarcal de La Ribagorza sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de educación de personas adultas. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se hace público el texto íntegro de los artículos modificados:

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA



- 3. Se establece una tasa anual por importe de 20 euros, en concepto de matrícula a cursos, de enseñanzas regladas o no regladas, impartidos por los profesionales adscritos al Centro de Educación Permanente de Adultos RIBAGORZA. <u>Artículo 8.- GESTIÓN</u>
- 2. Se establece la siguiente periodicidad de pago:
 - Tasa por actividades, pago anticipado trimestral, bimensual o quincenal, en función de las características de la actividad que se desarrolle.
 - Tasa por matrícula, pago anticipado en el primer trimestre de curso escolar.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Graus, 13 de noviembre de 2014. El Presidente, José Franch Aventín